



**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
CONSEJO TÉCNICO
Versión Pública de la 185 Sesión Ordinaria 2015
28-MAYO-2015**

(01.185.SO.15)	Se tomó nota de la lista de asistentes y se integra quórum para esta Sesión.
(02.185.SO.15)	Se aprueba por unanimidad el Orden del día.

Seguimiento de asuntos académicos.

ACUERDO	ACCIONES						
(03.185.SO.15)	<p>El Consejo Técnico propone la modificación de los artículos 33 y 34 del Reglamento de Estudios de Licenciatura de la Universidad Pedagógica Nacional, se envía al Consejo Académico para su consideración:</p> <p align="center">CAPÍTULO V DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIONES</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Dice</th> <th>Debe decir:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> <p>“ARTÍCULO 33.- Para la reinscripción los estudiantes estarán sujetos a lo siguiente:</p> <p>I. Modalidad presencial y semipresencial, el proceso de reinscripción estará sujeto a la acreditación de 80% del total de los créditos contemplados en el año escolar inmediato anterior; y</p> <p>II. Modalidad en línea, se registrá por las Reglas de Operación correspondientes.</p> </td> <td> <p>ARTÍCULO 33.- La reinscripción de estudiantes a los programas en línea se registrá por las Reglas de Operación correspondientes.</p> </td> </tr> <tr> <td> <p>ARTÍCULO 34.- En todas las modalidades el estudiante no podrá inscribirse a los cursos del último año sin haber cubierto 100% de los créditos de los años anteriores de cada licenciatura.”¹</p> <p><small>¹. Reglamento de Estudios de Licenciatura de la Universidad Pedagógica Nacional, publicado en la gaceta UPN, número 91, julio 2014.</small></p> </td> <td> <p>Se deroga.</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Dice	Debe decir:	<p>“ARTÍCULO 33.- Para la reinscripción los estudiantes estarán sujetos a lo siguiente:</p> <p>I. Modalidad presencial y semipresencial, el proceso de reinscripción estará sujeto a la acreditación de 80% del total de los créditos contemplados en el año escolar inmediato anterior; y</p> <p>II. Modalidad en línea, se registrá por las Reglas de Operación correspondientes.</p>	<p>ARTÍCULO 33.- La reinscripción de estudiantes a los programas en línea se registrá por las Reglas de Operación correspondientes.</p>	<p>ARTÍCULO 34.- En todas las modalidades el estudiante no podrá inscribirse a los cursos del último año sin haber cubierto 100% de los créditos de los años anteriores de cada licenciatura.”¹</p> <p><small>¹. Reglamento de Estudios de Licenciatura de la Universidad Pedagógica Nacional, publicado en la gaceta UPN, número 91, julio 2014.</small></p>	<p>Se deroga.</p>
Dice	Debe decir:						
<p>“ARTÍCULO 33.- Para la reinscripción los estudiantes estarán sujetos a lo siguiente:</p> <p>I. Modalidad presencial y semipresencial, el proceso de reinscripción estará sujeto a la acreditación de 80% del total de los créditos contemplados en el año escolar inmediato anterior; y</p> <p>II. Modalidad en línea, se registrá por las Reglas de Operación correspondientes.</p>	<p>ARTÍCULO 33.- La reinscripción de estudiantes a los programas en línea se registrá por las Reglas de Operación correspondientes.</p>						
<p>ARTÍCULO 34.- En todas las modalidades el estudiante no podrá inscribirse a los cursos del último año sin haber cubierto 100% de los créditos de los años anteriores de cada licenciatura.”¹</p> <p><small>¹. Reglamento de Estudios de Licenciatura de la Universidad Pedagógica Nacional, publicado en la gaceta UPN, número 91, julio 2014.</small></p>	<p>Se deroga.</p>						
(04.184.SO.15.)	<p>Con la finalidad de definir criterios y crear una propuesta para la modificación de los Lineamientos Generales para la Creación de Programas Educativos de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado de la Universidad Pedagógica Nacional y, en su caso, Modificación, Suspensión y Cancelación aprobados por el Consejo Académico en 2012, se acordó crear una Comisión conformada por miembros del Consejo Técnico: Mtro. Fernando Velázquez Merlo, Vocal del Consejo Técnico y Lic. María Teresa Brindis Pérez, Vocal del Consejo Técnico y como invitados: Mtra. Xóchitl Leticia Moreno Fernández, Directora de Unidades UPN, y Lic. Ericka Alejandra Mejía Carrasco, Subdirectora de Servicios Escolares.</p> <p>Una vez realizada la propuesta turnar al consejo Académico para su consideración.</p>						

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



(04.185.SO.15)	Revisión de la propuesta del Calendario Escolar 2015-2016.				
(05.185.SO.15)	Se aprueba por esta ocasión el periodo adicional de exámenes extraordinarios, para las 17 materias solicitadas por la Licenciatura en Pedagogía, para su aplicación del 22 al 26 de junio del presente.				
(06.185.SO.15)	Se presentó para conocimiento, los registros de las materias con mayor índice de reprobación del semestre 2014-I y 2014-II, realizado por la Subdirección de Servicios Escolares.				
(07.185.SO.15)	Se aprueba el Diplomado en Competencias Docentes para la Enseñanza de la Educación Física en el Nivel Básico, Unidad 092, Ajusco.				
(09.185.SO.15)	<p>El Consejo Técnico remite al Consejo Académico para su consideración la propuesta de modificación del artículo 39 del Reglamento General para la Titulación Profesional de Licenciatura de la Universidad Pedagógica Nacional:</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII “DEL JURADO DE LOS EXÁMENES PROFESIONALES”</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%; text-align: left;">Dice</th> <th style="width: 50%; text-align: left;">Debe decir:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="vertical-align: top;"> <p>“ARTÍCULO 39. Las funciones del jurado serán:</p> <p>a) Ser lector del trabajo de titulación.</p> <p>b) Emitir por escrito el dictamen correspondiente en un plazo no mayor a 20 días hábiles.</p> <p>c) En su caso, ser sinodal del examen profesional.”¹</p> </td> <td style="vertical-align: top;"> <p>ARTÍCULO 39. Las funciones del jurado serán:</p> <p>a) Ser lector del trabajo de titulación.</p> <p>b) Emitir por escrito el dictamen.</p> <p>c) En su caso, ser sinodal del examen profesional.</p> </td> </tr> </tbody> </table> <p><small>¹ Reglamento Aprobado en la LXVII Sesión del Consejo Académico del día 6 de julio del 2000.</small></p>	Dice	Debe decir:	<p>“ARTÍCULO 39. Las funciones del jurado serán:</p> <p>a) Ser lector del trabajo de titulación.</p> <p>b) Emitir por escrito el dictamen correspondiente en un plazo no mayor a 20 días hábiles.</p> <p>c) En su caso, ser sinodal del examen profesional.”¹</p>	<p>ARTÍCULO 39. Las funciones del jurado serán:</p> <p>a) Ser lector del trabajo de titulación.</p> <p>b) Emitir por escrito el dictamen.</p> <p>c) En su caso, ser sinodal del examen profesional.</p>
Dice	Debe decir:				
<p>“ARTÍCULO 39. Las funciones del jurado serán:</p> <p>a) Ser lector del trabajo de titulación.</p> <p>b) Emitir por escrito el dictamen correspondiente en un plazo no mayor a 20 días hábiles.</p> <p>c) En su caso, ser sinodal del examen profesional.”¹</p>	<p>ARTÍCULO 39. Las funciones del jurado serán:</p> <p>a) Ser lector del trabajo de titulación.</p> <p>b) Emitir por escrito el dictamen.</p> <p>c) En su caso, ser sinodal del examen profesional.</p>				

**“EDUCAR PARA TRANSFORMAR”
EL CONSEJO TÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**

Mtro. Ernesto Díaz Couder Cabral
Presidente del Consejo Técnico

Lic. Alejandra Javier Jacuinde
Secretaria Técnica

Mtro. Fernando Velázquez Merlo
Vocal

Lic. María Teresa Brindis Pérez
Vocal

Los anexos que forman parte de la presente minuta son:

- a. Anexo del acuerdo **(04.184.SO.15.S)**: Propuesta de modificación para los Lineamientos Generales para la creación de programas educativos de licenciatura, especialización, maestría y doctorado de la Universidad Pedagógica Nacional y, en su caso, modificación, suspensión y cancelación.

CAPÍTULO III DE LA CREACIÓN

Dice	Debe decir:
<p>“XI.- Infraestructura y recursos materiales La infraestructura y recursos materiales deberán ser acordes con la naturaleza del programa y el número de estudiantes previstos, y por lo menos deberá contar con los siguientes recursos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los espacios disponibles para llevar a cabo las actividades académicas, aulas, talleres, laboratorios, bibliotecas; b) Las tecnologías de la información y comunicación necesarias conforme al número previsto de usuarios, y c) El acervo bibliohemerográfico relacionado con los contenidos del programa de que se trate y el material didáctico que sea necesario y adecuado para el programa.”¹ 	<p>XI.- Infraestructura y recursos materiales La infraestructura y recursos materiales deberán ser acordes con la naturaleza del programa y el número de estudiantes previstos, y por lo menos deberá contar con los siguientes recursos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los espacios disponibles para llevar a cabo las actividades académicas, aulas, talleres, laboratorios, bibliotecas; b) Las tecnologías de la información y comunicación necesarias conforme al número previsto de usuarios, especificando las características de la conexión a internet, especialmente en el caso de programas en línea. c) El acervo bibliohemerográfico relacionado con los contenidos del programa de que se trate y el material didáctico que sea necesario y adecuado para el programa.
	<p>[Se adiciona y se recorren los artículos subsecuentes] XIII. Oferta educativa</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Relación de los programas educativos que ofrece la Unidad solicitante b) Matrícula de cada uno de los programas educativos que se imparten en la Unidad solicitante
<p>“XIII. Planta académica</p>	<p>XIV. Planta académica</p>

[Handwritten signatures and initials in blue and black ink on the right margin]

¹ Lineamientos Generales para la Creación de Programas Educativos de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado de la Universidad Pedagógica Nacional y, en su caso, Modificación, Suspensión y Cancelación, publicados en la gaceta número 75, septiembre 2012..



<p>La planta académica del programa deberá ser:</p> <p>a) Idónea y suficiente para atender a la población esperada en el programa y asegurar su viabilidad;</p> <p>b) Caracterizarse por su trayectoria en la docencia, en la intervención o en la investigación, así como por su experiencia en la dirección de tesis;</p> <p>c) En los programas de posgrado, poseer el grado académico del nivel que imparte, y</p> <p>d) En los programas de doctorado será del cincuenta por ciento de tiempo completo.”²</p>	<p>La planta académica del programa deberá:</p> <p>a) Caracterizarse por su trayectoria en la docencia, en la intervención o en la investigación, así como por su experiencia en la dirección de tesis;</p> <p>c) En los programas de posgrado, poseer el grado académico del nivel que imparte, y</p> <p>d) En los programas de doctorado será del cincuenta por ciento de tiempo completo.</p> <p>e) Presentar relación de profesores desglosada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • profesores de tiempo completo, • profesores de medio tiempo, • profesores de asignatura, • profesores con SNI, • Profesores con perfil PRODEP y • Máximo Grado Académico <p>f) Indicar el tiempo de dedicación de cada docente a los programas educativos que ofrece la Unidad solicitante</p> <p>g) Para los programas de doctorado se deberá incluir la producción académica de los docentes.</p>
<p>“XIV. Apoyos administrativos En la descripción de los apoyos administrativos se considerará lo siguiente:</p> <p>a) Las necesidades de personal de apoyo administrativo y técnico que coadyuve a la operación del programa propuesto;</p> <p>b) Los mecanismos de información a los estudiantes respecto de apoyos financieros externos, en su caso, con el objeto de asegurar su permanencia, y</p> <p>c) Los estudios de seguimiento de egresados para evaluar la pertinencia de los programas y conocer la incorporación y desarrollo en el campo laboral de los egresados.”³</p>	<p>XV. Apoyos administrativos [...]</p> <p>d) Describir la gestión y el sistema escolar que se utiliza en los programas educativos para efectos de admisión, inscripción, reinscripción, certificación y titulación</p>

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

² Ibídem.

³ Ibídem.



**CAPÍTULO IV
DE LA MODIFICACIÓN**

**CAPÍTULO IV
DE LA MODIFICACIÓN Y LA ADICIÓN**

Dice	Debe decir:
<p>“SEXTO. Para la modificación de los programas educativos serán aplicables en lo procedente las disposiciones para la creación previstas en los presentes lineamientos.”⁴</p>	<p>SEXTO. a) Para la modificación de los programas educativos serán aplicables en lo procedente las disposiciones para la creación previstas en los presentes lineamientos. b) Para la adición de operación de programas educativos previamente aprobados por el Consejo Académico se deberá presentar el Plan de Estudios cuya operación se desea adicionar tal como se establece en el Capítulo III de estos Lineamientos</p>

⁴ Ibídem.